

**Santa Marta, 23 de julio de 2021. Informe:** Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47001310500220210020700. Que nos correspondió por reparto, Ordene.

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA  
Escribiente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00207-00**

Procede el despacho a decidir si la demanda presentada por **HILDA ESTHER HERRERA TRONCOSO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**

cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Al hacer una revisión de la demanda, se infiere que adolece de los siguientes requisitos:

1.) El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria en varias especialidades, entre las cuales se encuentra la Laboral, durante el término de vigencia de dicho Decreto, el cual consagra:

- **El artículo 6° del Decreto en mención dispone lo siguiente:**

*“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá***

**enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

Según el artículo que antecede, y una vez revisada el escrito demandatorio y sus anexos, el despacho vislumbra que no fue **remitido por estos medios electrónicos la copia de la demanda junto a sus anexos, a la demandada**, ya que el correo mediante el cual radicó la presente demanda solo tuvo como destinatario la oficina judicial de Santa Marta.

**2).** El numeral 5° del artículo 26 del CPT y de la SS que consagra los anexos con los que debe ir acompañada la demanda **“la prueba de agotamiento de reclamación administrativa si fuere el caso”**, pues bien, una vez revisada la demanda y sus anexos se puede evidenciar que en los mismos no obra la prueba de la reclamación administrativa por parte de la actora frente a la demandada COLPENSIONES.

El artículo 11 del CPT y de la SS reza:

**“competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral”:** *en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”.*

En razón a la norma citada, es necesario que el apoderado judicial en la subsanación de esta demanda aporte el escrito de reclamación administrativa que elevó ante la demandada COLPENSIONES, para que el despacho pueda determinar desde donde se presentó la misma, y en ese sentido establecer la competencia del Juzgado para conocer del presente proceso.

**3).** El artículo 25 del del CPT y SS Forma y requisitos de la demanda, nos indica **“2.** El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas” a su vez el **artículo 26 del del CPT y SS Numeral 1**, nos indica con qué anexos debe venir acompañada la misma y esta es EL PODER, una vez revisada la demanda, avizora el despacho que en el libelo introductorio ésta va dirigida a COLPENSIONES sin identificar por quien está representada legalmente, lo mismo sucede en el poder aportado, por lo anterior se le solicita al apoderado actor indicar en debida forma la representación legal tanto en la demanda como el poder.

**4.)** El artículo 25 del del CPT y SS Forma y requisitos de la demanda, nos indica:

- **“3.** El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.”

- “4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso”

Avizora el despacho que no se encuentra el acápite de notificaciones en la demanda presentada, por lo anterior debe el apoderado actor indicar este punto en la demanda y agregar el número de teléfono donde puede ser contactado por parte del despacho.

- “5. La indicación de la clase de proceso”

Revisada la demanda, en el procedimiento, señala el apoderado actor que es un proceso ordinario de mínima cuantía, a su vez en el libelo introductorio señala que presenta demanda ordinaria de pequeñas causas, lo mismo señala en el poder.

Se le advierte al apoderado actor ajustar este punto y dirigir la demanda en debida forma.

- “8 FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO”

Por parte del despacho sólo se avizora dicho título en la demanda y no se encuentran relacionados dichos fundamentos, no se observa la exposición de razones de derecho en que funda su decir, se le recuerda al apoderado que se debe explicar por qué motivos las normas traídas a colación están relacionadas con la situación fáctica y jurídica de este proceso y el por qué se hace acreedor de los derechos deprecados, también lo importante de este espacio en la demanda en la que se exponen los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, es que se haga una descripción del porque se cree que esas normas traídas a colación son las que deben ser aplicadas al proceso por ser oportunas en este caso en particular. Por lo que se le ordena al apoderado de la parte demandante que corrija este punto según lo relatado anteriormente.

- “7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”

En el numeral 12 de los hechos, se refleja una normativa y fundamento jurídico que al parecer no corresponde a un hecho de la demanda, se le solicita al apoderado actor aclarar este punto y ajustarlo.

**5.)** Por último, se incumple lo reglado en el numeral 3° del artículo 26 del CPTSS, por cuanto la Resolución GNR 386568 de 2015 entregada como anexo de la demanda se encuentra incompleta, ya que solo se aportaron 2 páginas de ella. Por lo tanto, debe allegarse totalmente.

Conforme con todo lo dicho, se recuerda a la parte demandante que al momento de subsanar la demanda, haga el envío simultaneo al extremo demandado, según los términos consagrados en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, so pena de que se rechace la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que el apoderado de la demandante subsane la deficiencia anotada y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.  
JUEZ**



**RAD. 2021-00207-00**